

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO – INSTRUCCIÓN.

REFERENCIA: REMOCIÓN DE GUARDA – DEMANDA ACUMULADA A INTERDICCIÓN DE LA INCAPAZ CARMEN ROSA RUBIO MORALES.

DEMANDANTE: OTILIA RUBIO MORALES

DEMANDADA: LUZ MARINA BAUTISTA MORALES

RADICACIÓN: 11001311000022013000230

En Bogotá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señalados en providencia del veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021), el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de continuar con la audiencia de instrucción prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

La señora OTILIA RUBIO MORALES, identificada con la C.C. No. 51.835.645 expedida en Bogotá.

El abogado de la demandante ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN, identificado con la C.C. No.19'449.294 de Bogotá D.C y T.P. No. 47.637 D1 del C. S. de la Judicatura.

Los testigos Félix María Sierra identificado con la C.C. 19'474.581 de Bogotá D.C; Wilser Leonardo Ariza González identificado con la C.C. No. 91'292.993 de Bucaramanga; Ana Tulia Morales identificada con la C.C. No. 23'750.728 de Miraflores (Boyacá).

El procurador 327 Judicial I de Familia, Dr. Milton Gonzalo Beltrán Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'897.867 de Bogotá.

Se procede a continuación con la evacuación de la audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 372, se procede desarrollar la etapa de **conciliación**. Sin embargo, como quiera que la parte demandada no asiste se prescinde de la misma.

Interrogatorio de parte: procede este Estrado Judicial a seguir la diligencia y

requiere la presencia de la parte demandante para que rinda el interrogatorio que le va a realizar el despacho teniendo en cuenta que la demandada no asistió.

Fijación del Litigio. Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte activa para que indiquen lo propio frente a los hechos y pretensiones. El apoderado se ratifica en ellos.

Decreto y práctica de pruebas:

Se decretan y practican las pruebas indicadas en la demanda y se deja presente que no se efectuó contestación de la demanda y se escuchan a los testigos que comparecieron el día de hoy y que se encuentran enlistados en las solicitudes de la activa.

La activa desistió de los testimonios de Ana Rosa Morales y de Ruth Cortés Díaz; el Juzgado aceptó el desistimiento de los testimonios solicitados por la parte interesada conforme a lo contemplado en el artículo 175 del C.G.P.

De manera oficiosa y dado a que se pudo ubicar a la señora Bárbara Morales; el Juez, recibió el testimonio de dicha familiar a fin de determinar los hechos materia de discusión. Se otorgó el uso de la palabra a la agencia ministerial y al apoderado de la parte activa para que interrogara.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 204 y dada la inasistencia de la parte demandada, se otorgan los tres (3) días para que justifique su no comparecencia a la presente diligencia, so pena de tener en cuenta la presunción del artículo 205 del Código General del Proceso.

Se realiza un control de legalidad en uso de lo dispuesto en el numeral 8°, del artículo 372 del C. G. del P. A continuación se le concede el uso de la palabra al agente del ministerio público quien manifiesta: No encuentro irregularidad o vicio alguno que afecte la actuación y deja la constancia pertinente.

La parte **actora** señala que no encuentra causal de nulidad que vicie lo actuado. En consecuencia, el despacho, al no avizorar irregularidad alguna sigue con la actuación. Notificados en Estrados.

Decreto de pruebas de oficio:

En virtud del #10 del Art. 372 concordante con los Arts. 179 y 170 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. En uso de la facultad oficiosa del juez para solicitar pruebas se decreta la visita social al lugar de domicilio o residencia de la incapaz CARMEN ROSA RUBIO MORALES, quien se encuentra ubicada en la Calle 2 No. 68 B – 11 Barrio la Igualdad (localidad de Kennedy) según lo señaló la demandante, con el propósito de establecer las condiciones sociales, económicas y familiares que la rodean. Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, que libre **despacho comisorio** dirigido al (a) Comisario (a) de Familia de la localidad en que vive la pupila, para que a través de su trabajadora social o

la funcionaria encargada de cumplir estas funciones realice la labor encomendada. De igual manera, de ser pertinente efectúese entrevista a la discapaz, mediante la profesional correspondiente con el propósito de esclarecer, si ha habido abandono, falta de cuidado, maltrato o algún hecho que afecte sus derechos. Realícense los insertos o anexos pertinentes a que haya lugar con el fin de cumplir la orden aquí emitida. Tramítese directamente conforme lo establece el decreto 806 del 2020.

2. **Oficiese** a la EPS SANITAS para que informe a este Estrado judicial, cada cuanto asiste a citas médicas la pupila CARMEN ROSA RUBIO MORALES; quien se encarga de acompañarla a las mismas a partir del enero del 2019 a la fecha. Tramítese directamente conforme lo establece el decreto 806 del 2020.
3. En el cuaderno de interdicción judicial, cítese en virtud de los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 a las **11:00 a.m del día 15 del mes julio** del presente año a fin de llevar a cabo la audiencia pública de informe y rendición de cuentas a la curadora LUZ MARINA BAUTISTA MORALES, en la cual deberá rendir informe respecto de la situación personal, social y familiar de la discapacitada, su estado de salud y tratamiento dado a la misma; además, de confeccionar un balance general cuentas respecto del patrimonio de CARMEN ROSA RUBIO MORALES mediante contador público. Por la Oficina de Ejecución librese el correspondiente telegrama a las direcciones y/o correos aportados en el expediente.
4. **Oficiese** a COLPENSIONES para que informe a este Estrado judicial, si la pupila CARMEN ROSA RUBIO MORALES; es beneficiaria de emolumento pensional alguno; desde cuándo le fue otorgado el mismo; en qué proporción le fue asignado y su valor. Tramítese directamente conforme lo establece el decreto 806 del 2020.
5. **Cítese** a la presente diligencia a AURA CECILIA MARTÍNEZ MORALES, quien según el expediente reside en la Calle 73 A No. 113-28, Barrio Bosques de Granada, Teléfono: 3105703235, para que sirva rendir testimonio en el presente proceso de remoción de guarda, envíesele **telegrama** para que informe sus datos de contacto y dirección electrónica con el propósito de asegurar su comparecencia. Ahora bien, como la demandante refirió que la señora martínez morales no vive ahí sino en fusagasugá ubíquesele en el teléfono aportado. Por la Oficina de ejecución procédase de conformidad.

Insértense los datos pertinentes a que haya lugar como nombres completos, identificación y demás información que se considere pertinente para el cabal cumplimiento de las ordenes aquí proferidas.

Quedan notificados en Estrados,

Firmado Por:

**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2ada3ad470a2af9e68cfdbd7434462417d2c9eae41165a5cd710402e7e2beb

Documento generado en 15/06/2021 04:10:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**